

El que suscribe la presente SOLICITUD DE ADHESIÓN, se dirige a NISSAN ARGENTINA PLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS -en adelante denominada NISSAN PLAN- con el objeto de celebrar un CONTRATO DE AHORRO PREVIO POR GRUPO CERRADO PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UN AUTOMOTOR NUEVO, CERO KILÓMETRO, cuyos términos y condiciones de contratación se hallan desarrollados y contenidos bajo el título CONDICIONES GENERALES, que se detallan a continuación y que declaro haber leído, previo a su suscripción.

NISSAN ARGENTINA PLAN

Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - Definición de la Terminología.

Los términos que se emplean en las siguientes Condiciones Generales tienen el significado y alcance que se indican a continuación:

NISSAN PLAN: NISSAN Argentina Plan Sociedad Anónima de Ahorro Para Fines Determinados.

Garantía: NISSAN ARGENTINA S.A. -en adelante NISSAN-, en su carácter de fabricante y/o importador y/o representante en Argentina del fabricante exportador, de los bienes a adjudicar, garantiza en forma solidaria con NISSAN PLAN el cumplimiento de todas las obligaciones correspondientes al presente Plan de Ahorro con todos los Adherentes del mismo. NISSAN acepta las Condiciones Generales del presente Plan de Ahorro, como así también cualquier modificación fundamentada que sea introducida por intermedio de la Inspección General de Justicia.

Adherente: Persona de existencia física, que posea capacidad jurídica para contratar o persona jurídica, que mediante la suscripción de la Solicitud de Adhesión, se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones y requisitos contenidos en las presentes Condiciones Generales y queda facultada para ejercer los derechos que emanan de la misma.

Grupo: Es el que se forma por el conjunto de Adherentes que habiendo elegido un mismo Plan y Bien Tipo, aportan sus cuotas para la formación de un fondo común destinado a la adquisición de los Bienes a Adjudicar. Cada Grupo se constituye con un número de Adherentes igual al doble del total de meses de duración del Plan elegido.

Bien a Adjudicar: Automotor de fabricación nacional o importado, nuevo, cero kilómetro, en goce de la garantía normal de NISSAN, cuya adquisición será efectuada por NISSAN PLAN por cuenta y orden del Grupo y para el Adherente Adjudicatario, a NISSAN, de la marca y modelo que indique el Adherente en la Solicitud de Adhesión y que fabrique o importe y comercialice NISSAN.

Bien Tipo: Automotor nuevo, cero kilómetro que servirá de base para la formación de un determinado Grupo.

Valor Móvil: Precio oficial de venta al público del Bien Tipo, en condiciones de marcha, al contado, determinado por NISSAN, incluyendo impuestos internos, impuestos al valor agregado, cualquier otro gravamen que pudiera corresponder al Bien Tipo y los adicionales no opcionales y opcionales que establezca NISSAN PLAN para cada Grupo. Al precio sugerido de venta al público, resultante de las listas de precio que emite NISSAN, se le aplicarán

las bonificaciones o descuentos que otorgue NISSAN y que se hallaren vigentes para su Red de Comercialización, de acuerdo a cada fecha y con relación a cada modelo en particular.

Valor Básico: Es el Valor Móvil del Bien Tipo, vigente al momento en que se constituye el Grupo.

Cuota Pura: Importe resultante de dividir el Valor Móvil del Bien Tipo vigente a la fecha de cada pago, por la cantidad de meses de duración del Plan, pactados al momento de la suscripción, con la única excepción contemplada en la Cláusula 18, apartado 1, inciso b) último párrafo, del Capítulo IV de estas Condiciones Generales.

Cuota Mensual: Integrada por: a) Cuota Pura; b) Importe de la Cuota Mensual del Seguro de Vida Colectivo, si correspondiere; c) Gastos de Administración; d) Cuota Mensual del Seguro por el valor del Automotor recibido, si correspondiere; e) Cuota Pura Gastos de Entrega en el supuesto que se incluyeran en la cuota, según ANEXO CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA que forma parte de la presente.

Derecho de Adhesión: 3% del Valor Móvil del Bien Tipo, a ser abonado a NISSAN PLAN por el Adherente en el momento de firmar la Solicitud de Adhesión. NISSAN PLAN podrá, según el momento y el Grupo, ofrecer al Adherente abonar total o parcialmente el Derecho de Adhesión en forma Prorrateada y en una cantidad de cuotas igual o menor a la totalidad de las cuotas del Plan. El Derecho de Adhesión Prorrateado surgirá del porcentaje correspondiente al Derecho de Adhesión total o parcialmente prorrateado, aplicado sobre el Valor Móvil del Bien Tipo vigente a la fecha de pago de cada una de las cuotas, dividido por el número de cuotas en que se prorrateará dicho Derecho de Adhesión o su saldo prorrateado. El importe de la alícuota correspondiente al Derecho de Adhesión prorrateado deberá ser abonado por el Adherente conjuntamente con el pago de cada cuota mensual. Las cuotas prorrateadas de Derecho de Adhesión se calcularán en el momento de calcular y emitir la cuota del mes y se incluirán en el mismo cupón de pago de la cuota mensual del Plan de ahorro. El importe así determinado para la cuota del Derecho de Adhesión Prorrateado no será reajustado con efecto retroactivo si hubiera diferencia de precio en el Valor Móvil del Bien Tipo, entre la fecha de emisión de la cuota y la fecha de vencimiento o pago en término de la misma. En el supuesto que el Plan suscripto resulte renunciado por el Adherente o rescindido por falta de pago de sus cuotas, NISSAN PLAN descontará de los haberes netos a reintegrarse al Adherente, el importe correspondiente al Derecho de Adhesión Prorrateado impago, determinado a la fecha de liquidación del Grupo. En el caso que el saldo a vencer del Derecho de Adhesión Prorrateado impago supere el Haber Neto, NISSAN PLAN solo lo recuperará hasta la concurrencia del mismo. En el supuesto de pago anticipado de cuotas por cancelación total o parcial, o pago de la Integración Mínima, el Adherente también deberá proceder a la cancelación total o parcial del Derecho de Adhesión Prorrateado que correspondiere ser incluido en las cuotas canceladas anticipadamente o por integración mínima, determinado sobre el Valor Móvil del Bien Tipo vigente a la fecha de la cancelación total o parcial. En el caso de licitaciones por un número de cuotas igual o inferior al saldo de deuda, el Adherente también deberá proceder a la cancelación total o parcial del Derecho de Adhesión Prorrateado que correspondiere ser incluido en las cuotas canceladas anticipadamente, determinado sobre el Valor Móvil del Bien Tipo vigente a la fecha de la cancelación total o

parcial del Derecho de Adhesión Prorrateado. Para acceder a la entrega del vehículo, el Adherente deberá abonar las cuotas correspondientes al Derecho de Adhesión Prorrateado en proporción a las cuotas licitadas y de integración mínima con Derecho de Adhesión Prorrateado, determinado sobre el Valor Móvil del Bien Tipo vigente a la fecha de la cancelación de las mismas. El pago de Derecho de Adhesión prorrateado en cuotas deberá ser ofrecido en igualdad de condiciones para todos los integrantes de un mismo Grupo.

Gastos de Administración: Importe a cobrar mensualmente por NISSAN PLAN, resultante de aplicar sobre el Valor de Cuota Pura vigente a la fecha de cada pago, el porcentaje establecido para cada Plan, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cupón de Pagos: Por cada una de las cuotas a vencer NISSAN PLAN emitirá y remitirá por correo o por correo electrónico, mensualmente al Adherente un cupón en el que se indicará: a) Número de Grupo y Orden; b) Número de la Cuota que debe abonar; c) el Importe y el Vencimiento de la misma; d) el Valor Móvil del Bien Tipo; e) el importe de la Cuota Pura y el porcentual de Cuota Pura que cancela en los planes de Cuotas Reducidas; f) el importe de los Gastos de Administración; g) el importe de los Derechos de Adhesión, de Adjudicación y de Integración Mínima en los supuestos de cobro prorrateado de los mismos; h) el importe de la Cuota de Impuesto de Sellos de corresponder; i) los intereses punitivos; j) el valor de la Cuota Pura Gasto de Entrega, en el supuesto que se incluyera en la cuota, según ANEXO CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA que forma parte de la presente; k) Seguros; l) los impuestos que correspondan y m) la fecha, hora y lugar de la realización del próximo Acto de Adjudicación.

Adjudicación: Asignación de un Bien Tipo al Adherente, efectuada por NISSAN PLAN, según los procedimientos que se detallarán en la presente.

Adjudicatario: Adherente a quien se le ha adjudicado un Bien Tipo.

Derecho de Adjudicación: 1,5% del Valor Móvil del Bien Tipo, vigente a la fecha de la Adjudicación, a ser abonado a NISSAN PLAN por el Adjudicatario como requisito previo para entrar en posesión del Bien Adjudicado. NISSAN PLAN podrá, según el momento y el Grupo, ofrecer al Adherente abonar total o parcialmente el Derecho de Adjudicación en forma Prorrateada y en una cantidad de cuotas igual o menor a la totalidad de las cuotas que restan abonarse para su contrato. El importe de la alícuota correspondiente al Derecho de Adjudicación Prorrateado surgirá del porcentaje correspondiente al derecho de adjudicación total o parcialmente prorrateado, aplicado sobre el Valor Móvil del Bien Tipo vigente a la fecha de pago de cada una de las cuotas, dividido por el número de cuotas en que se prorrateará dicho Derecho de Adjudicación o su saldo prorrateado. El importe de la alícuota correspondiente al Derecho de Adjudicación prorrateado deberá ser abonado por el Adherente conjuntamente con el pago de cada cuota mensual a vencer, que se devenguen con posterioridad a la fecha de facturación del Automotor y no podrán superar el número de cuotas que resten para finalizar la vigencia del Plan. Las cuotas prorrateadas del Derecho de Adjudicación se calcularán en el momento de calcular y emitir la cuota del mes y se incluirán en el mismo talón de pago de la cuota mensual del Plan de ahorro. El importe así determinado para la cuota del Derecho de Adjudicación Prorrateado no será reajustado con efecto retroactivo si hubiera diferencia de precio en el Valor Móvil del Bien Tipo, entre la fecha de emisión de la cuota y la fecha de vencimiento o pago en término de la misma. En el supuesto de pago anticipado de cuotas por cancelación total o parcial, el Adherente

también deberá proceder a la cancelación total o parcial del Derecho de Adjudicación Prorrateado que correspondiere ser incluido en las cuotas canceladas anticipadamente, determinado sobre el Valor Móvil del Bien Tipo vigente a la fecha de la cancelación total o parcial. El pago de Derecho de Adjudicación prorrateado en cuotas deberá ser ofrecido en igualdad de condiciones para todos los integrantes de un mismo Grupo.

Promoción del Plan: NISSAN PLAN efectuará las gestiones necesarias para promover el Plan por su cuenta, y/o a través de agentes designados a tal efecto y/o a través de la Red de Concesionarios o Agentes de NISSAN. NISSAN PLAN será responsable por los actos de sus Agentes y de los Concesionarios y Agentes de NISSAN, en cuanto se refieran al contrato de ahorro en cualquiera de sus aspectos, con las limitaciones establecidas en el frente de esta Solicitud de Adhesión, bajo el título NOTAS IMPORTANTES.

Integración Mínima: Es la cantidad de cuotas que, mínimamente, deberá tener canceladas el Adherente para estar en condiciones de recibir el Bien Adjudicado. Este requisito solo rige para los planes E, F y G, siendo el mínimo necesario equivalente a 12, 24 y 60 cuotas, respectivamente.

Resultando esta exigencia de aplicación facultativa para NISSAN PLAN, ésta podrá eximir al Adherente del cumplimiento de este requisito, previa evaluación de la situación económica, financiera y patrimonial del Adjudicatario y los riesgos potenciales para el Grupo al cual pertenece, teniendo en cuenta, además de ello, las garantías que el Adherente ofrece. En consecuencia, NISSAN PLAN evaluará, dentro del plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la aceptación de la adjudicación, la situación para decidir acerca de la exigencia de la referida integración mínima, teniendo en consideración especial la situación del deudor y la garantía que se presente para respaldar el crédito del Grupo, de modo de minimizar los riesgos hacia el Grupo que administra NISSAN PLAN. En caso de exigirse el pago, el cual deberá efectivizarse antes de la recepción del Bien, estas cuotas deberán abonarse en función del Valor Móvil reajutable vigente a la fecha del efectivo pago y se aplicarán a cancelar las últimas cuotas del Plan. El pago de la integración mínima, a criterio de NISSAN PLAN, también podrá ser percibido del Adherente en forma prorrateada conjuntamente con las cuotas siguientes, en una cantidad de cuotas igual o menor a la totalidad de las cuotas que resten abonarse para su contrato una vez restado el número de cuotas correspondiente a la integración mínima. El importe de la alícuota correspondiente a la Integración Mínima Prorrateada surgirá del valor de la Cuota Pura del Bien Tipo vigente a la fecha de pago de cada una de las cuotas. El importe de la alícuota correspondiente al valor de la Integración Mínima prorrateada deberá ser abonado por el Adherente conjuntamente con el pago de cada cuota mensual a vencer, que se devenguen con posterioridad a la fecha de facturación del Automotor y no podrán superar el número de cuotas que resten para finalizar la vigencia del Plan, ni los máximos establecidos en el primer párrafo del presente. Las cuotas prorrateadas del valor correspondiente a la Integración Mínima se calcularán en el momento de calcular y emitir la cuota del mes y se incluirán en el mismo Cupón de Pago de la cuota mensual del Plan de ahorro. El importe así determinado para la cuota de la Integración Mínima Prorrateada no será reajustado con efecto retroactivo si hubiera diferencia de precio en el Valor Móvil del Bien Tipo, entre la fecha de emisión de la cuota y la fecha de vencimiento o pago en término de la misma. En el supuesto de pago anticipado de cuotas por cancelación total o parcial, el Adherente también deberá proceder a la cancelación total o parcial del valor de las

cuotas de Integración Mínima prorrateada que correspondiere ser incluido en las cuotas canceladas anticipadamente, determinado sobre el Valor Móvil del Bien Tipo vigente a la fecha de la cancelación total o parcial. Igual definición y procedimiento se aplicará en los planes de cuotas reducidas, pero con la deducción del porcentual que el Adherente deberá abonar en concepto de Cuota Extraordinaria al momento de la adjudicación del Bien Tipo. Cuando el cobro de las cuotas de integración mínima se efectúe en forma prorrateada, el importe correspondiente a dicho prorrateo, no estará sujeto al cobro de gastos administrativos.

Haber del Adherente: Es la suma de la totalidad de las Cuotas Puras abonadas por el Adherente. Su importe será determinado de acuerdo al Valor Móvil del Bien Tipo vigente al momento del cálculo. En los casos de finalización del Grupo su importe será determinado conforme lo establecido en la Cláusula 18 apartado 4.

Haber Neto: Denomínase Haber Neto al importe que habrá de ser reintegrado al Adherente no adjudicatario correspondiente a las Cuotas Puras aportadas por el mismo, que será determinado conforme a lo establecido en estas Condiciones Generales para cada uno de los supuestos previstos en las mismas, con las deducciones y en los plazos y formas establecidos en las Cláusulas 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de estas Condiciones Generales, según el caso.

Igual definición y procedimiento se aplicará a la devolución de haberes netos en los planes de cuotas reducidas.

CAPÍTULO II- Artículo 51 del Decreto N° 142.277/43

A los efectos previstos en el artículo 51 del Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente establecido que las disposiciones de los artículos 37 a 50 de dicho Reglamento y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

CAPÍTULO III- Objeto.

El objeto de los planes ofrecidos por NISSAN PLAN es proporcionar al titular de la Solicitud de Adhesión, el Bien Tipo (Automotor Nuevo 0 km.) indicado en la misma o el sustituto vigente o el solicitado por cambio de modelo, mediante adjudicación reglada por estas Condiciones Generales, empleando fondos aportados por el conjunto de Adherentes al Grupo y Plan respectivo.

CAPÍTULO IV- Cláusulas Generales del Plan.

Cláusula 1: PLANES: Los Planes que a continuación se detallan tendrán vigencia para el público, únicamente cuando sean ofrecidos por NISSAN PLAN:

PLAN	MESES	CANTIDAD DE SUSCRIPТОRES	CUOTAS DE INTEGRACIÓN MÍNIMA	CUOTA PURA Porcentaje sobre valor móvil	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PORCENTAJE SOBRE CUOTA PURA	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EXPRESADOS COMO PORCENTAJE SOBRE VALOR MÓVIL	CUOTA PURA MAS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EXPRESADOS COMO PORCENTAJE SOBRE VALOR MÓVIL
A	12	24	-	8,333%	3%	0,250%	8,583%
B	24	48	-	4,167%	5%	0,208%	4,375%
C	50	100	-	2,000%	10%	0,200%	2,200%
D	60	120	-	1,667%	10%	0,166%	1,833%
E	72	144	12	1,388%	10%	0,138%	1,526%
F	84	168	24	1,190%	10%	0,119%	1,309%
G	120	240	60	0,833%	10%	0,083%	0,916%

A los importes resultantes de aplicar los porcentajes indicados en el cuadro precedente, se adicionará el correspondiente al Seguro de Vida Colectivo, que deben abonar los Adherentes de existencia física; el importe correspondiente a los Gastos de Entrega, en el supuesto que se incluyeran en la Cuota Mensual y el valor del Seguro del Automotor, de corresponder.

NISSAN PLAN podrá ofrecer planes que contemplen la inclusión de los Gastos de Entrega en la cuota mensual a opción del Adherente quien podrá ejercer dicha opción en el momento de la adhesión al Plan. Una vez efectuada la opción, el Adherente no puede renunciar a su inclusión en las Cuotas. El importe correspondiente a la "Cuota Pura Gastos de Entrega" no se tomará en cuenta para la determinación de los Gastos De Administración que percibe NISSAN PLAN. El porcentual de los Gastos De Administración se calculará exclusivamente sobre el valor de la Cuota Pura.

NISSAN PLAN podrá ofrecer la comercialización de cualquiera de los planes previstos en la presente Cláusula bajo el sistema denominado "Cuota Reducida", mediante el cual, el Adherente abonará mensualmente y durante todo el Plan un porcentaje determinado de la Cuota Mensual con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, a la Cuota Pura Gastos de Entrega y al Seguro del Automotor en caso de corresponder, que no se verán afectados por la reducción porcentual. El Adherente que integre Grupos de Cuota Reducida deberá abonar una Cuota Extraordinaria conforme lo establecido en la Cláusula 29.

Cláusula 2: CONSTITUCIÓN DEL GRUPO: a) A cada Grupo que se forme le corresponderá un Bien Tipo; b) La persona que desee integrarse a un Grupo deberá firmar una Solicitud de Adhesión, abonar el Derecho de Adhesión y la primera Cuota Mensual, siendo facultativo para NISSAN PLAN, diferir el cobro de la primera Cuota Mensual para luego de constituido el Grupo. La primera Cuota Mensual abonada antes de constituirse el Grupo no incluirá el valor correspondiente al Seguro de Vida Colectivo, motivo por el cual el Adherente carecerá de dicha cobertura hasta tanto se constituya el Grupo y abone el primer cargo por Seguro de Vida Colectivo. El Derecho de Adhesión, el Derecho de Adjudicación y los Gastos De Administración no serán imputados al Precio del Bien Tipo, sino que corresponderán a NISSAN PLAN en retribución de sus servicios por la formación y administración de los Grupos; c) NISSAN PLAN se reserva el derecho de aceptar o rechazar la Solicitud de Adhesión, dentro de los quince (15) días corridos de recibida la misma en NISSAN PLAN, debiendo indicar los defectos u omisiones correspondientes a dicha Solicitud de Adhesión y cualquier situación objetivamente expuesta, que impidan su aceptación y agrupamiento. En caso de rechazo, lo dará a conocer por cualquier medio fehaciente y pondrá a disposición del Adherente, dentro de los quince (15) días corridos siguientes, todos los fondos que éste hubiera entregado sin tener derecho el Adherente a reclamo alguno por intereses, ni por indemnización; d) Si dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de suscripción, no quedara constituido un Grupo que incluya al Adherente, NISSAN PLAN, reintegrará a éste la totalidad de los importes recibidos, dentro de los quince (15) días corridos siguientes, sin tener derecho el Adherente a reclamo alguno por intereses, ni por indemnización; e) El Adherente que desistiere pendiente el plazo para formar el Grupo, no tendrá derecho al reintegro de los importes abonados, con la sola excepción del valor abonado en concepto de Cuota Pura y Cuota Pura Gastos de Entrega, en el supuesto que se incluyera en la cuota, que le será reintegrado por NISSAN PLAN dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la recepción de la notificación

del desistimiento del Adherente, sin que este último tenga derecho a reclamo alguno en concepto de intereses; f) Una vez completado y constituido el Grupo, NISSAN PLAN procederá a remitir por cualquier medio fehaciente la respectiva notificación en la que hará constar el número y fecha de constitución del Grupo y el número de orden que le corresponde dentro del mismo. También le remitirá al Adherente el Cupón para el pago de la primera Cuota Mensual, si no hubiere sido abonada al momento de suscribirse. La demora injustificada de NISSAN PLAN en reintegrar las sumas indicadas en el inciso c), d) y e) del presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

Cláusula 3: SEGURO DE VIDA COLECTIVO: Cada Adherente de existencia física deberá incorporarse a un Seguro de Vida Colectivo de Deudores contratado por NISSAN PLAN. Este seguro de vida se contratará a efectos de cubrir únicamente el saldo a pagar por el Adherente, de Cuotas Puras no vencidas al momento del siniestro, en el caso de su fallecimiento y de tratarse de un Adherente no adjudicatario de un Plan de cuota reducida también a efectos de cubrir la cancelación de la Cuota Extraordinaria no vencida quedando excluido del mismo, en ambos casos, las Cuotas Puras Gastos de Entrega, en el supuesto que las mismas se hubieren incluido hasta entonces en la Cuota Mensual. Las pólizas de este Seguro serán a favor de NISSAN PLAN y su finalidad será la de garantizar la continuidad del Grupo. El contrato de Seguro de Vida Colectivo que cada Adherente suscribe por separado en la respectiva Solicitud, forma parte integrante de la operación bajo las siguientes estipulaciones:

a) La cobertura individual de cada Adherente entrará en efectiva vigencia a partir de las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que el Adherente abone la primera Cuota Mensual, facturada por NISSAN PLAN, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro de Vida Colectivo, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso, NISSAN PLAN procederá a reintegrar a quien corresponda, la totalidad de los importes percibidos del Adherente fallecido. Si la primera Cuota Mensual correspondiente a esta Solicitud de Adhesión fuera percibida por el Concesionario o Agente en el momento de la suscripción, la misma no incluirá el cargo correspondiente a la primera cuota del Seguro de Vida Colectivo.

b) El Seguro se emitirá sobre la vida de cada Adherente del Grupo participante, actuando NISSAN PLAN como tomador del seguro en su carácter de mandatario del Grupo. En caso de siniestro indemnizable, el asegurador abonará a NISSAN PLAN el capital asegurado a esa fecha, que será destinado indefectiblemente a cancelar el saldo total de Cuotas Puras a vencer existente al momento del fallecimiento, y el saldo total de la Cuota Extraordinaria no vencida si se tratara de un Plan de Cuota Reducida o el saldo parcial para ambas situaciones en caso de existir condominio en la titularidad del Plan.

c) El Seguro deberá colocarse en cualquier entidad autorizada de plaza, designada por NISSAN PLAN, a las primas y condiciones contractuales corrientes en plaza, siendo ajustable automáticamente de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV, Cláusula 6 de las presentes Condiciones Generales.

d) Las pólizas del Seguro que se contraten conforme esta

Cláusula limitarán el concepto de enfermedad preexistente a aquellas que hubieran sido materia de tratamientos en los dos últimos años anteriores a la suscripción de esta Solicitud y que provocaran el deceso dentro de los primeros seis (6) meses desde la suscripción de esta Solicitud.

En caso de fallecimiento de un Adherente no Adjudicatario, NISSAN PLAN con los fondos recibidos del Seguro, se presentará dentro del régimen de adjudicación por mejor oferta, inmediatamente después de haber recibido la indemnización de la Compañía de Seguros respectiva, ofreciendo la totalidad de las Cuotas Puras a vencer que hubiere percibido de la Compañía de Seguros y la cancelación de la Cuota Extraordinaria en los planes de Cuota Reducida. En el caso que para ese Grupo se presentara más de una oferta con el mismo número de cuotas, se dará prioridad de adjudicación al Adherente fallecido.

NISSAN PLAN entregará a los herederos universales o particulares legalmente declarados que correspondan, el Bien Tipo adjudicado, quienes para retirar el mismo deberán dar cumplimiento a las obligaciones que a tal fin establecen las presentes Condiciones Generales. En caso de fallecimiento de un Adherente Adjudicatario, la indemnización abonada por el Seguro se destinará únicamente a cancelar la totalidad de las Cuotas Puras a vencer y los saldos de la Cuota Extraordinaria no vencidos al momento del siniestro, o parcialmente en caso de condominio.

Cláusula 4: PAGO DE CUOTAS: El Adherente deberá pagar 12, 24, 50, 60, 72, 84 o 120 Cuotas Mensuales consecutivas, según sea el Plan elegido de los enunciados en la Cláusula 1 del Capítulo IV. Una vez formado el Grupo, el vencimiento para el pago de las Cuotas Mensuales se producirá el día 10 (diez) de cada mes o el día hábil inmediato siguiente si aquel fuere inhábil bancario. El pago será efectuado exclusivamente en las entidades bancarias o extra bancarias designadas al efecto por NISSAN PLAN, utilizando los Cupones de Pago o su equivalente si utilizare otro medio de pago autorizado. De no recibir el Adherente el Cupón de Pago, ya sea por correo o correo electrónico, para abonar la Cuota Mensual, antes de su vencimiento, ello no lo eximirá de su obligación de pagar en término la cuota comprometida debiendo requerir la información correspondiente en NISSAN PLAN o en la página WEB de la misma, o en el Concesionario o Agente autorizado. Los pagos efectuados por el Adherente a terceros no autorizados, Concesionarios o Agentes carecerán de valor.

Cláusula 5: PAGO ANTICIPADO DE CUOTAS: Durante la vigencia del Plan el Adherente podrá cancelar anticipadamente la totalidad de las Cuotas del contrato o parte de ellas de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Cancelación Total: El monto se determinará en función de la cantidad de Cuotas Puras a vencer, más las Cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación total y la Cuota Extraordinaria en el caso de los planes de Cuotas Reducidas a los valores vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago. Con dicho pago concluye simultáneamente la vigencia de los seguros constituidos.

b) Cancelación Parcial: Se aplicará el mismo procedimiento indicado para la cancelación total de Cuotas, pero en este caso el pago anticipado se aplicará primero a cancelar las Cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación anticipada y el monto restante se aplicará a cancelar las últimas Cuotas Puras del contrato o prorrateado entre todas las Cuotas Puras a vencer, a partir de la Cuota Mensual con vencimiento en el mes subsiguiente en que se efectuara el

pago anticipado de cuotas, a opción del Adherente, produciéndose la cancelación porcentual de los Gastos de Administración de las Cuotas Puras prorrateadas. La diferencia a favor del Adherente que pueda existir, en razón de no alcanzar para cubrir íntegramente una Cuota, se aplicará al pago de la Cuota siguiente en forma porcentual. A los efectos de aplicarse el importe correspondiente de la cancelación parcial anticipada de cuotas puras en forma prorrateada entre todas las cuotas puras a vencer, se procederá a reducir el valor de las cuotas puras a vencer a partir del mes subsiguiente a aquel en que se realizó el pago anticipado, determinando el porcentaje de prorrateo cuyo cálculo surge del cociente entre la cantidad de cuotas anticipadas multiplicadas por cien y la cantidad de cuotas impagas a vencer desde el pago anticipado menos una. Mediante la aplicación del porcentaje así determinado se cancelarán cada una de las cuotas puras a vencer, a partir del mes subsiguiente al del pago anticipado en la proporción correspondiente y en función del Valor Móvil del Bien Tipo a la fecha de pago de las cuotas puras anticipadas, produciéndose, además, la cancelación porcentual de los Gastos de Administración de las Cuotas prorrateadas.

En el caso de planes de cuota reducida se aplicará el mismo procedimiento para el prorrateo de la cancelación anticipada, teniendo en cuenta la correspondiente reducción porcentual de la Cuota Pura. La cancelación parcial anticipada de cuotas no afectará el importe correspondiente a la Cuota Extraordinaria.

La cancelación anticipada de Cuotas durante el período de ahorro, no da derecho al Adherente a obtener con anticipación la adjudicación y entrega del Bien Tipo.

Si entre el período en que se efectúa la cancelación anticipada de cuotas y el momento en que se produce la adjudicación existiere algún cambio de modelo o versión del Bien Tipo, el Adherente deberá abonar la diferencia de precio antes de la entrega del Automotor. Por el contrario, si el modelo adjudicado fuere de menor valor, NISSAN PLAN le reintegrará al Adherente la diferencia, dentro del plazo de diez (10) días corridos de producida la entrega de la unidad. La demora injustificada de NISSAN PLAN en reintegrar las sumas indicadas en el presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

NISSAN PLAN podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas por un período determinado, previa autorización de la Inspección General de Justicia. Dicha suspensión será comunicada por NISSAN PLAN por un día en un diario de circulación nacional y emisión en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las cuotas abonadas anticipadamente no incluirán el valor de los Gastos de Administración, ni las cuotas correspondientes al seguro de vida y al seguro del bien, de corresponder.

Cláusula 6: VARIACIÓN DE LAS CUOTAS: Cuando se registren variaciones en el Valor Móvil de venta al público del Bien Tipo, NISSAN PLAN adecuará el valor de las cuotas. El reajuste del valor de las cuotas no podrá tener efecto retroactivo.

Cláusula 7: DESTINO DE LOS FONDOS: Los fondos depositados por los Adherentes en las entidades designadas por NISSAN PLAN, para el pago de las Cuotas Puras, serán acreditados en cuentas especiales y sólo podrán ser afectados por NISSAN PLAN para el cumplimiento del presente Plan.

Los fondos de cada Grupo estarán constituidos con los

ingresos de las Cuotas Puras; las Cuotas Puras para Gastos de Entrega, en los casos que correspondiere; intereses punitivos por mora cobrados sobre las Cuotas Puras y Cuotas Puras Gastos de Entrega, en los casos que correspondiere; multas; adelanto por cancelaciones anticipadas de Cuotas Puras; indemnizaciones abonadas por compañías de seguro, que deban ser afectadas a la cancelación de cuotas puras adeudadas por el Adherente y todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por los integrantes del Grupo, que de acuerdo a estas Condiciones Generales correspondan al Grupo.

No constituyen fondos del Grupo los pagos recibidos en concepto Derecho de Adhesión; Derecho de Adjudicación; Gastos de Administración y sus respectivos intereses punitivos, los cuales pertenecen a NISSAN PLAN, ni el pago de primas de seguros.

Los fondos de cada Grupo se utilizarán para la Adjudicación y adquisición de los Bienes Tipo, de acuerdo a las disponibilidades y características de cada Grupo y una vez producida la liquidación del Grupo, para solventar los reintegros que correspondan a los Adherentes renunciantes, rescindidos y adjudicatarios, de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales. Las cuotas puras abonadas por el Adherente serán giradas por NISSAN PLAN al fabricante o importador del Bien Tipo a fin de proceder al congelamiento de precios en la proporción correspondiente al número de cuotas puras canceladas.

Cláusula 8: ADJUDICACIONES: NISSAN PLAN realizará un Acto de Adjudicación mensual por cada Grupo, en la Sede Social de la misma o en lugar a designar por NISSAN PLAN, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, a partir de las 9 (nueve) horas. Si el día quince (15) fuera sábado, domingo o feriado nacional, el Acto de Adjudicación se podrá realizar el día hábil inmediato posterior.

La invitación a los Adherentes para participar en el Acto de Adjudicación, se realizará mediante publicación en un diario de circulación nacional y emisión en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o a través de la Página WEB oficial de NISSAN PLAN denominada www.nissanplandeahorro.com.ar, o a través de comunicaciones individuales a los Adherentes insertada en los Cupones de Pago de cuotas a remitirse a los Adherentes, a efectuarse por una sola vez dentro de los quince (15) días corridos anteriores a la fecha de Adjudicación, donde se informará: el importe de la Cuota que servirá, en cada Grupo, únicamente a los efectos de licitar correctamente; los Grupos que participan; lugar, fecha y hora de realización del acto respectivo. En caso de cambio, en el medio utilizado para la publicación de la invitación para participar en el Acto de Adjudicación, NISSAN PLAN deberá informarlo a los Adherentes con la suficiente anticipación. Las Cuotas licitadas estarán sujetas a variaciones por cambio de Precio de Lista, vigente al momento de la Adjudicación del Bien Tipo. En caso de modificar la hora, fecha o lugar del Acto de Adjudicación, se notificará a los Adherentes el cambio respectivo, por el mismo medio de información que se utilizó al efectuarse la invitación. Asimismo, se comunicará a la Inspección General de Justicia la realización del mencionado Acto de Adjudicación, por lo menos con diez (10) días corridos de anticipación, así como sus posibles modificaciones, informando la fecha, hora y lugar de celebración de los mismos. En estos Actos de Adjudicación serán adjudicados durante el período de vigencia de cada Grupo, tantos Automotores como Adherentes tenga el Grupo en condiciones de resultar adjudicados. Las Adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. De existir fondos para un solo Bien Tipo, la Adjudicación se hará por Sorteo. De existir fondos para más de un Bien Tipo, el primero se adjudicará por Sorteo y el resto por Licitación. Si las

disponibilidades financieras del Grupo no fueran suficientes para la Adjudicación mensual de los Bienes Tipo, NISSAN PLAN podrá financiar la diferencia con las limitaciones de la Cláusula 16 del Presente Capítulo. En cada Acto de Adjudicación intervendrá un Escribano Público, quien velará por el cumplimiento de las normas de Adjudicación. El Adjudicatario deberá seguir abonando las Cuotas Mensuales durante el período que medie entre la Adjudicación y la recepción del Bien Tipo y las posteriores que correspondan.

a) Adjudicación por Sorteo: Se realizará durante el Acto de Adjudicación, por medio de un bolillero mecánico o electrónico en el que se incluirán hasta doscientos cuarenta (240) bolillas debidamente numeradas o números a adjudicar. Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y/o números a asignar y el orden de extracción de los mismos determinará la secuencia de prioridad en la Adjudicación, para todos los integrantes no Adjudicatarios, es decir que serán eliminados los morosos, los que no pagaron en término la cuota del mes anterior al que se realiza el acto y los ya Adjudicatarios, de todos los Grupos en vigencia. NISSAN PLAN, podrá optar por la utilización de un bolillero mecánico o electrónico o por cualquier otro medio mecánico o electrónico idóneo para efectuar el Sorteo, debiendo comunicar el sistema a utilizar a la Inspección General de Justicia para su aprobación.

b) Adjudicación por Licitación: Luego de realizado el Sorteo, se efectuará la Adjudicación de un Automotor por cada Grupo, por mejor oferta, entendiéndose por tal, la que signifique adelantar el pago de una mayor cantidad de Cuotas Puras mensuales.

En los planes de 72, 84 y 120 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Adherente no hubiese abonado la cantidad de cuotas previstas como Integración Mínima, antes de retirar el Automotor, deberá cumplir con el pago de la misma. Las ofertas serán formuladas por escrito y firmadas por el oferente. Se presentarán cerradas y se depositarán en las urnas que NISSAN PLAN dispondrá a tal efecto, hasta el momento que se declare abierto el Sorteo y cerrado el plazo para efectuar las ofertas, por parte del Escribano interviniente. La oferta deberá estar acompañada de un cheque "no a la orden" librado por el Adherente, ya que no se admitirán cheques de terceros; cheque cancelatorio librado por entidad bancaria, giro extendido o endosado a favor de NISSAN PLAN o cualquier otro documento del que surja una obligación de pago incondicionada por parte del Adherente. El Escribano procederá a la apertura de las urnas y de las ofertas recibidas y adjudicará el Bien Tipo a la mejor oferta. De haberse recibido valores cuyas ofertas no resulten ganadoras, NISSAN PLAN en el caso de los cheques los destruirá, labrándose un acta notarial, para constancia de la destrucción. Los cheques cancelatorios emitidos por entidad bancaria, los giros y cualquier otro documento del que surja una obligación de pago incondicionada por parte del Adherente, correspondientes a ofertas no ganadoras serán devueltos a cada Adherente dentro del plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la finalización del Acto de Adjudicación. En caso de existir empates de ofertas por cuotas licitadas, la Adjudicación se asignará teniendo en cuenta la secuencia de extracción de las bolillas que corresponden a cada uno, según el acto de Sorteo practicado previamente, salvo en el caso de que NISSAN PLAN licite por cuenta de un Adherente fallecido, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 3 de este Capítulo. En caso de no existir ofertas de Licitación, la Adjudicación se hará a favor de los Adherentes beneficiarios por el acto de Sorteo, siguiendo la secuencia de extracción para determinar el Adjudicatario por Licitación desierta. El

importe abonado por el/los ganadores, les será acreditado, una vez hecho efectivo por NISSAN PLAN, para ser destinado a la cancelación de las Cuotas Puras no vencidas, comenzando por la última o prorrateando entre todas las cuotas a vencer, a opción del Adherente de acuerdo con el procedimiento descrito en el inciso b) de la Cláusula 5 de este Capítulo. Los importes recibidos por este sistema de Adjudicación, constituirán un fondo especial para el Grupo que corresponda, hasta que el mismo alcance el valor de un Bien Tipo o más, en cuyo caso será ofrecido en el próximo Acto de Adjudicación.

c) Otras disposiciones relativas a Adjudicaciones:

1) Se labrarán Actas de cada Acto de Adjudicación, con la intervención del Escribano Público que haya designado NISSAN PLAN.

2) El resultado de las Adjudicaciones será anunciado en la Página WEB oficial de NISSAN PLAN, indicando tipo de adjudicación, número del Grupo al que pertenece y el respectivo número de Orden y Bien Tipo adjudicado.

Además, se cursará notificación a cada Adherente Beneficiario (Adjudicatario), dentro de los diez (10) días corridos de celebrado el Acto de Adjudicación, mediante el envío de comunicación fehaciente.

3) El Adjudicatario que hubiere resultado favorecido en el Sorteo, deberá aceptar expresamente la adjudicación del Automotor dentro de los quince (15) días corridos de notificado, caso contrario, la Adjudicación podrá ser anulada por NISSAN PLAN. Si el Adjudicatario no aceptare la adjudicación efectuada, ésta se repetirá en el Acto de Adjudicación del próximo mes, conforme con lo indicado en el apartado a) de esta Cláusula 8. En los planes de 72, 84 y 120 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Adherente adjudicado por Sorteo no hubiere abonado la cantidad de cuotas previstas como Integración Mínima, deberá cumplir con este requisito abonando los importes correspondiente antes del retiro del Automotor adicionalmente, en el caso de Planes de Cuota Reducida deberá abonar también la Cuota Extraordinaria, caso contrario, la Adjudicación quedará anulada, procediendo NISSAN PLAN a ofrecerla en el Acto de Adjudicación inmediato siguiente al de la fecha de anulación.

4) NISSAN PLAN podrá aceptar o denegar la solicitud del Adjudicatario de que le sea entregado un Automotor distinto, de menor o mayor precio, de producción local o importado pero dentro de los modelos fabricados y/o distribuidos y/o comercializados por NISSAN.

Para denegar la solicitud de cambio de modelo o extender el plazo de entrega del bien como consecuencia de la solicitud de cambio de modelo, NISSAN PLAN deberá: a) acreditar la existencia de dificultades objetivas en la fabricación y/o importación de dicho Automotor por parte de NISSAN que impidan la comercialización del Automotor elegido, tales como: (i) prohibiciones o restricciones que fueran impuestas para la importación y/o pago de los vehículos que fueran importados o de las autopartes que le permitan la fabricación de los vehículos de producción nacional; (ii) huelga de personal en su planta de producción, en sus proveedores de servicios o de autopartes, o en organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, que impidan, dificulten, restrinjan o demoren el abastecimiento de vehículos, servicios o autopartes; (iii) apertura del concurso preventivo de acreedores o declaración de quiebra de sus proveedores de servicios o autopartes que impidan, dificulten, restrinjan o demoren el abastecimiento de autopartes; y (iv) cualquier otra situación de caso fortuito o fuerza mayor, que dificulte la producción o abastecimiento del Automotor elegido y b) haber comunicado dichas dificultades objetivas a la Inspección General de Justicia dentro de los cinco (5) días de producidas y a los Adherentes en general mediante publicación por un (1) día, conforme al artículo 21 del Capítulo I de la Resolución

General IGJ 8/2015 y/o a la normativa que se dicta al respecto en el futuro.

El Adjudicatario deberá formular su solicitud dentro de los diez (10) días corridos de haber sido notificado de la Adjudicación, debiendo NISSAN PLAN aceptar, extender el plazo de entrega o denegar dicha solicitud, de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, dentro de los quince (15) días corridos de ingresada la nota de pedido de la unidad a NISSAN PLAN considerándose aceptada en caso de no resultar denegada en dicho lapso. En caso de extender el plazo de entrega, por las razones objetivas expuestas precedentemente, NISSAN PLAN podrá pactar con el Adjudicatario un plazo de entrega adicional, que no podrá exceder de los sesenta (60) días corridos más sobre el plazo original, siendo este último el que está fijado en la Cláusula 10 de este Capítulo, para el Bien Tipo suscripto. En caso que el Automotor elegido fuese de mayor valor al del modelo base del contrato, la diferencia de precio deberá ser abonada dentro de los diez (10) días corridos de haber sido notificado el Adherente Adjudicatario de la aceptación de su nota de pedido. La falta de pago de la diferencia de precio dentro del plazo establecido, implicará el desistimiento automático de la elección del otro Automotor, distinto del Bien Tipo.

En caso que el valor del Automotor elegido fuese menor del Valor Básico del Bien Tipo indicado en el contrato, la diferencia, a opción del Adherente Adjudicatario, será aplicada a la cancelación de las últimas Cuotas Puras no vencidas e impagas a partir de la última o a la reducción proporcional de la totalidad de las Cuotas Puras no vencidas e impagas, produciéndose la cancelación porcentual de los Gastos de Administración de las Cuotas prorrateadas. En el supuesto de que la diferencia surgida, por el cambio del Bien Tipo por otro de menor valor, supere la deuda existente, el importe excedente se le reintegrará al Adjudicatario dentro de los diez (10) días corridos siguientes a que se haya verificado la entrega de la unidad. La demora injustificada de NISSAN PLAN en reintegrar sumas de dinero percibidas por ofertas de Licitación, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse y desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

Cláusula 9: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO:

El Adherente Adjudicatario entrará en posesión de su correspondiente Automotor, el que le será facturado por NISSAN y entregado por el Concesionario o Agente de NISSAN, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Abonar el Derecho de Adjudicación.
- b) Abonar todo gravamen, patente y/o gasto que establezcan las disposiciones vigentes con relación a la compra del Automotor, que no se encuentren incluidos en el valor de las cuotas. El pago de patentes y otros gravámenes que pudieran existir, deberán efectuarse estrictamente dentro de los plazos legales, pudiendo NISSAN PLAN exigir en cualquier momento la exhibición de los respectivos comprobantes.
- c) Suscribir por el total de las Cuotas a vencer, un contrato de Prenda con Registro en primer grado (Decreto Ley 15.348/46 ratificado por la Ley 12.962 y ampliadas sus disposiciones por la Ley 21.309) con Cuota reajutable, a favor de NISSAN PLAN y abonar sellados, derechos, tasas, gastos y honorarios de gestoría que origine la inscripción, en el caso de no hallarse incluidos en el valor de las Cuotas.
- d) Contratar un seguro por el valor del Automotor recibido, cuya cobertura mínima cubra los riesgos de responsabilidad civil, pérdida total por accidente, incendio, robo o hurto, el que deberá ser abonado conjuntamente y de manera adicional con la Cuota

Mensual. El seguro deberá ser contratado en alguna de las, por lo menos, cinco (5) compañías aseguradoras de plaza de la lista que NISSAN PLAN le proporcione al Adherente Adjudicatario, para que este elija libremente entre ellas con la que habrá de contratar el seguro del Automotor que se le entregue y sus renovaciones, debiendo el monto del premio de la póliza no exceder el normal vigente en plaza para casos similares. En ningún caso podrá exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al Grupo, a excepción de los riesgos por responsabilidad civil de contratación obligatoria.

La Póliza correspondiente a este seguro deberá ser endosada a favor de NISSAN PLAN. En caso de siniestro total del Automotor NISSAN PLAN percibirá la indemnización hasta la cancelación del saldo total de la deuda y el excedente, si lo hubiere, corresponderá al Adjudicatario. De existir excedentes, NISSAN PLAN deberá notificar en forma fehaciente al Adherente y proceder a su devolución dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la recepción del pago por parte de la compañía aseguradora. La demora injustificada de NISSAN PLAN en reintegrar las sumas indicadas en el presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente durante el plazo de demora, calculada sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

Será a cargo del Adherente Adjudicatario efectuar la denuncia ante la compañía aseguradora dentro de los plazos establecidos y cumplir con la totalidad de las gestiones y requisitos que la compañía aseguradora requiera a fin de obtener de esta la decisión respecto del pago del siniestro, asumiendo el Adherente Adjudicatario la responsabilidad por los riesgos y daños que implique su demora en el cumplimiento de esta obligación y cualquier otra que impida el pago a NISSAN PLAN.

e) Ofrecimiento en todos los casos, antes de retirar el Automotor adjudicado y cualquiera sea el monto de las Cuotas pagadas, de codeudores y/o fiadores solidarios a entera satisfacción de NISSAN PLAN. El codeudor deberá demostrar solvencia no inferior al doble del total de las Cuotas Mensuales que reste abonar al Adherente Adjudicatario y suministrar a NISSAN PLAN toda la información que resulte necesaria para evaluar su capacidad de pago.

f) Abonar el flete o gastos ocasionados por el transporte del Automotor adjudicado, siempre que el mismo no se encuentren incluido en el valor de las cuotas, desde la fábrica o depósito de NISSAN y hasta el domicilio de la Concesionaria o Agente que proceda a la entrega del mismo.

g) Abonar cualquier opcional solicitado por el Adherente Adjudicatario cuyo valor no se haya incluido en el monto de la Cuota que abona mensualmente.

En los planes que no incluyan la CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA, los gastos de entrega, que son a cargo del Adjudicatario, deben ser abonados por el mismo antes del retiro del Automotor y que constan en ANEXO CLÁUSULA SOBRE GASTOS DE ENTREGA adjunto a la presente solicitud, se ajustarán a lo dispuesto por la Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 8/2015.

Cláusula 10: OBLIGACIONES DE NISSAN PLAN:

a) NISSAN PLAN hará entrega por medio de los Concesionarios o Agentes de NISSAN, el Automotor adjudicado en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de recepción de la aceptación de la adjudicación por parte del Adherente, o desde la fecha del efectivo cumplimiento de la última

obligación del Adherente adjudicado relativa a la adjudicación y emanada de estas Condiciones Generales si esto sucediera con posterioridad a la recepción de dicha aceptación para el caso de que el Adherente adjudicado solicite el Bien Tipo correspondiente al Grupo. En el caso que el Adherente adjudicado solicite un cambio de modelo y en el supuesto de que NISSAN PLAN lo autorizara, el plazo se contará desde la fecha en que se verifique el pago de la diferencia de precio si se tratara de un Automotor de mayor valor y siempre cuando se encuentren cumplidas todas las otras obligaciones del Adherente adjudicado relativas a la adjudicación y emanadas de las presentes Condiciones Generales, de lo contrario el plazo se contará desde el cumplimiento de la última obligación relativa a la adjudicación. En este supuesto se aplicará lo previsto en la Cláusula 8 apartado c), Inciso 4 de este Capítulo.

La fecha de entrega será respetada, exceptuando fuerza mayor o caso fortuito reconocidos judicialmente.

b) Los contratos de Prenda serán confeccionados por NISSAN PLAN o por el Concesionario o Agente interviniente en la entrega, con formularios suministrados directamente por NISSAN PLAN.

c) NISSAN PLAN se hará responsable de la recepción en término y forma, de los Contratos de Prenda suscritos a su favor, como así también garantizará que efectivamente graven al Automotor que se adjudica y entrega por medio de este Plan y que este responda al importe del Contrato de Prenda.

d) Una vez que el Adherente denunciare ante la compañía aseguradora del Automotor adjudicado la ocurrencia de un caso de siniestro total del Automotor y hubiere cumplido las obligaciones a su cargo, NISSAN PLAN gestionará el cobro de la indemnización para que este se lleve a cabo dentro de los plazos legales y contractuales vigentes, de modo de asegurar el ingreso de esos fondos al Grupo.

Cláusula 11: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

a) Al Adherente no Adjudicatario:

1) La falta de pago de una cuota en el plazo indicado en la Cláusula 4 de este Capítulo hará perder al Adherente el derecho a participar en el Sorteo y/o Adjudicación por Licitación que correspondiere al mes siguiente a cuya Cuota Mensual se halle impaga o pagada fuera de término, ello sin perjuicio de su obligación de tener totalmente pago el importe de las Cuotas vencidas. Además, se hará pasible del pago de intereses punitivos de acuerdo a la tasa pasiva no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la Cuota impaga, desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su efectivo pago.

2) De no haber abonado tres (3) Cuotas Mensuales consecutivas o alternadas, el Adherente será excluido del Plan, rescindiéndole NISSAN PLAN la respectiva Solicitud de Adhesión, liberándose de toda obligación frente al mismo, salvo lo expresado más abajo, relacionado con el excedente, si lo hubiere, a favor del Adherente. El Adherente perderá en concepto de multa, el cuatro por ciento (4%) de las Cuotas Puras pagadas hasta ese momento, como compensación de los derechos ya ejercidos y como fijación anticipada de los daños y perjuicios causados.

El Adherente a quien se le hubiera excluido del Plan, recibirá en devolución, el Haber Neto de las Cuotas Puras que haya pagado, en el plazo y formas establecidos en estas Condiciones Generales.

b) Al Adherente Adjudicatario:

La falta de pago, por el Adjudicatario, de cualquiera de las

Cuotas, sus variaciones y primas de seguros o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asuma por la Cláusula 9 precedente, dará derecho a NISSAN PLAN a dar por decaídos todos los plazos, exigir el pago total y a ejecutar la prenda y obligaciones accesorias o derechos que le competen a NISSAN PLAN por sí y por el resto de los Adherentes, aplicándose, además, un interés punitivo de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la cuota impaga, desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su efectivo pago.

c) A NISSAN PLAN:

La demora injustificada de NISSAN PLAN en entregar el Bien Adjudicado o solicitado por cambio de modelo aceptado, dentro del plazo establecido, facultará al Adherente a reclamar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación, sobre el valor del Automotor entregado y desde el vencimiento del plazo contractual y hasta la fecha efectiva de entrega del mismo.

Mora Automática: El Adherente o el Adjudicatario o NISSAN PLAN en su caso, incurrirán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos estipulados en las presentes Condiciones Generales, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Cláusula 12: CESIÓN DE DERECHOS DEL ADHERENTE:

a) El Adherente podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes de esta Solicitud de Adhesión, siempre que se encuentre al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

b) La cesión deberá llevarse a cabo por/ante un Concesionario o Agente de NISSAN o NISSAN PLAN, utilizándose los formularios pertinentes y debiéndose encontrar las firmas del Cedente y del Cesionario certificadas por Escribano Público y con legalización del Colegio respectivo.

c) NISSAN PLAN podrá rechazar la solicitud de cesión de derechos y obligaciones cuando no se cumplieren con estos requisitos dentro de los diez (10) días corridos de recibido y notificado el instrumento de cesión, haciéndole saber al Cedente y al Cesionario esta decisión por medio de carta documento o cualquier otro medio fehaciente. De no comunicar NISSAN PLAN el rechazo en el plazo indicado precedentemente, se considerará aceptada la cesión.

d) En caso de que la cesión sea efectuada por un Adherente Adjudicatario, poseedor del Automotor, también deberá pagar los gastos, tasas e impuestos que establezcan las leyes vigentes para la transferencia del Automotor y obligaciones prendarias y cumplir con los demás requisitos que éstas impongan.

Dicha transferencia, implicará para el nuevo Adherente la asunción de las obligaciones emergentes de esta Solicitud de Adhesión. Esta transferencia no libera al vendedor Adherente Cedente de las obligaciones emergentes del contrato de prenda hasta la fecha de su cancelación total (artículo 9 ley 12.962).

e) También podrán ser cedidos los derechos emergentes de los contratos rescindidos o renunciados, debiéndose cumplir con lo establecido en el inciso b) del presente.

f) NISSAN PLAN no cobrará arancel alguno por el trámite de registración de la cesión de derechos.

Cláusula 13: RENUNCIA DEL ADHERENTE: El Adherente no adjudicatario podrá separarse del Grupo por su sola voluntad. Para ello, deberá comunicar su decisión de

renunciar a NISSAN PLAN, en forma fehaciente, quedando excluida su participación a partir de la fecha de renuncia.

El Adherente renunciante perderá en concepto de multa y como compensación de los derechos ya ejercidos el dos (2%) por ciento de las Cuotas Puras pagadas a ese momento. Si la renuncia del Adherente fuere efectuada con posterioridad al vencimiento de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas sin el pago correspondiente se considerará a su Plan como rescindido, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 11 inciso a), apartado 2 precedente. El Adherente que hubiere renunciado al Plan, recibirá en devolución, el Haber Neto de las Cuotas Puras que haya pagado, en el plazo y formas establecidos en estas Condiciones Generales.

El Adherente que llegara al final del Plan con las cuotas pagas y se negara a recibir el bien, no sufrirá la penalidad indicada precedentemente.

Cláusula 14: ASIGNACIÓN DE SOLICITUDES DE ADHESIÓN RENUNCIADAS O RESCINDIDAS:

NISSAN PLAN podrá reubicar las Solicitudes de Adhesión renunciadas o rescindidas, si consiguiera que un nuevo Adherente acepte integrar el Grupo y asumir las obligaciones incumplidas por el Adherente renunciante o rescindido. En este caso, NISSAN PLAN les devolverá a los Adherentes renunciantes o rescindidos los importes de las Cuotas Puras que efectivamente hubiesen aportado, menos las penalidades establecidas.

El reintegro de dichas sumas lo efectuará NISSAN PLAN al Adherente reemplazado, cuando ingresen a ella los fondos abonados por el nuevo Adherente, circunstancia que será notificada al beneficiario de ese reintegro mediante notificación fehaciente, dentro de los treinta (30) días corridos de producido el ingreso de dichos fondos. La demora injustificada de NISSAN PLAN en reintegrar las sumas indicadas en la presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

Cláusula 15: CAMBIO DE MODELO: Se considerará que existe sustitución o discontinuidad de un modelo o variante de modelo del Bien Tipo, cuando NISSAN, así lo notifique a NISSAN PLAN, quien así lo hará saber a la Inspección General de Justicia y a los Adherentes en forma fehaciente.

Por ello, en la Previsión de la eventualidad de que durante la vigencia del Grupo NISSAN dejare de fabricar o importar el modelo del Bien Tipo; o lo sustituya por una variante del mismo o por un nuevo modelo, se establece que en tales casos se procederá de la siguiente manera:

a) Si se tratare de un nuevo modelo o de una variante del modelo, se continuará entregando automotores del nuevo modelo o de la variante del mismo, pero en dicho caso las cuotas se determinarán de acuerdo al siguiente procedimiento: los Adherentes no adjudicatarios absorberán el importe total de la variación del precio operado con el nuevo modelo o con la variante del mismo respecto del último precio del modelo o variante anterior, distribuyéndose entre los mismos dicha variación a prorrata entre las cuotas a vencer impagas.

Las cuotas de los Adherentes Adjudicatarios no sufrirán, en esa oportunidad, variación alguna en su forma de determinación. Las variaciones del precio que con posterioridad experimente el nuevo modelo o la variante del mismo serán aplicadas a todos los Adherentes, Adjudicatarios o no, determinándose la cuota de acuerdo al mismo porcentaje en que haya variado el precio del

nuevo modelo o variante del mismo, dejándose aclarado que para los Adherentes ya adjudicados la nueva cuota será calculada aplicando las variaciones mencionadas sobre la última cuota ingresada del modelo que se reemplaza.

b) Si como consecuencia de la variación o cambio de modelo el Automotor sufre un incremento de precio de venta al público que supere el 20% del mismo, antes de aplicarse la solución indicada en el apartado a) de la presente Cláusula, NISSAN PLAN deberá notificar por cualquier medio fehaciente a los Adherentes No Adjudicatarios y a los Adjudicatarios cuyo Bien Tipo aún no haya sido puesto a su disposición, a fin de consultarlos para que opten por alguna de las siguientes alternativas:

1) Acepten la nueva versión o el nuevo modelo en las condiciones establecidas en el apartado a) de la presente Cláusula, o

2) Renuncien conforme a los términos de la Cláusula 13 de este Capítulo, en cuyo caso, no se les aplicará la penalidad prevista en la Resolución General IGJ 8/2015 procediéndose a devolver la totalidad de las cuotas puras aportadas conforme a lo establecido en las Cláusulas 13, 17, 18 y 19 del presente Capítulo.

La notificación al Adherente deberá efectuarse dentro de los quince (15) días corridos de conocida por NISSAN PLAN la notificación emanada de NISSAN y deberá ser respondida por los Adherentes indicados en la presente, dentro del mismo plazo de quince (15) días corridos contados desde la recepción de la notificación. De no recibirse respuesta alguna por parte del Adherente y a fin de mantener la validez del contrato, se considerará que el mismo ha optado por la alternativa indicada en el inciso 1 del apartado b) de la presente Cláusula.

Del mismo modo se procederá en sus respectivas proporciones en el caso de los Adherentes que hubieran optado por alguno de los planes denominados "PLANES DE CUOTAS REDUCIDAS". Si fuesen no adjudicatarios, deberán abonar en concepto de Cuota Extraordinaria el equivalente al porcentaje del precio del Bien Tipo que se adjudique en su oportunidad, según corresponda al tipo de Plan.

Finalmente, en caso de que se dejara de fabricar o importar el modelo del Bien Tipo elegido por el Grupo y no se reemplazare por ningún otro, NISSAN PLAN comunicará esta situación a todos los Adherentes no adjudicatarios del respectivo Grupo y a la Inspección General de Justicia, dentro de los veinte (20) días corridos de conocida la decisión de la fábrica en tal sentido, mediante notificación fehaciente, proponiéndoles al mismo tiempo a los Adherentes no adjudicatarios la adquisición de un Automotor de otro modelo distinto, que ella determinará, o el retiro del Grupo respectivo. Los Adherentes consultados deberán optar por una de las soluciones propuestas y responder, utilizando el mismo medio, dentro de los veinte (20) días corridos siguientes al de la recepción de la comunicación. Si al término del vencimiento de dicho plazo hubiesen contestado todos los Adherentes no Adjudicatarios del Grupo se decidirá de acuerdo a lo resuelto por la mayoría de ellos. Si por el contrario, no hubiesen contestado todos los Adherentes consultados, NISSAN PLAN procederá a requerir nuevamente a todos los Adherentes no adjudicatarios del Grupo, una respuesta sobre las mismas opciones planteadas anteriormente, dentro de los quince (15) días corridos siguientes al del vencimiento del plazo acordado en la primera consulta. Los Adherentes nuevamente consultados, deberán contestar también en un plazo de quince (15) días corridos a contar desde la recepción de esta segunda consulta. Vencidos estos plazos, se resolverá según el criterio adoptado por la mayoría de quienes hubieren contestado, siendo tal resolución obligatoria para todos los Adherentes no Adjudicatarios,

hayan o no contestado el requerimiento. En el caso de que por mayoría se resolviere la adjudicación del modelo distinto ofrecido por NISSAN PLAN para la adecuación de las cuotas que resten integrar, se procederá conforme a lo establecido en el apartado a) de esta Cláusula. Si por el contrario, la decisión de la mayoría fuese retirarse del Grupo, NISSAN PLAN dejará de emitir cuotas a los Adherentes no adjudicatarios y liquidará el Haber Neto aportado por cada uno de ellos sin deducción de multa alguna. El Haber Neto de estos Adherentes no adjudicatarios será abonado dentro de los treinta (30) días corridos de facturada la última cuota emitida, sin penalidad alguna. Los Adherentes renunciados o rescindidos recibirán la devolución del Haber Neto, en los plazos y formas previstos en la Cláusula 17, 18 y 19 de este Capítulo.

La demora injustificada de NISSAN PLAN en reintegrar las sumas indicadas en la presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

En todos los casos NISSAN PLAN deberá comunicar a la Inspección General de Justicia cuál será el proceso de conversión para la determinación del valor de las cuotas, toda vez que se produzca un cambio de modelo.

Cláusula 16: SUSPENSIÓN DE LAS ENTREGAS DE BIENES:

Cuando en el mes correspondiente a la fecha en que se celebre el Acto de Adjudicación, existan vencidas e impagas en un Grupo una cantidad de cuotas mensuales igual o superior al cincuenta (50%) por ciento, NISSAN PLAN estará facultada para optar entre las siguientes alternativas:

- a) Continuar con las adjudicaciones en el Grupo en la medida que el flujo de fondos lo permita.
- b) Fusión o reagrupamiento de sus integrantes con otros Grupos u otros Adherentes.
- c) Proceder a la liquidación del Grupo.

En caso de adoptarse las alternativas indicadas en los apartados b) o c) NISSAN PLAN deberá comunicarlas por medio fehaciente a los Adherentes, como así también a la Inspección General de Justicia, quien tendrá la facultad de controlar y/o solicitar la modificación del procedimiento.

En caso de procederse a la liquidación del Grupo, los Adjudicatarios continuarán abonando sus cuotas de acuerdo con el valor móvil correspondiente al Bien Tipo y la devolución de los haberes netos a los Adherentes rescindidos o renunciados se efectuará conforme a lo establecido en las Cláusulas 11, 13, 17, 18 y 19 respectivamente, del presente Capítulo. Los Adherentes no Adjudicatarios que no se hallaren en mora con el pago de las cuotas no sufrirán las penalidades establecidas en la Resolución General de la Inspección General de Justicia 8/2015 y percibirán la devolución de sus haberes netos en proporción a sus créditos y hasta la devolución de la totalidad de las Cuotas Puras aportadas. Con el saldo que restare se reintegrarán en proporción a sus créditos los haberes netos de los Adherentes no adjudicatarios morosos, rescindidos y renunciados.

Cláusula 17: LIQUIDACIÓN DEL GRUPO: Dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la última cuota mensual correspondiente al Grupo, o de haberse resuelto la liquidación anticipada del Grupo por los motivos contemplados en estas Condiciones Generales, o de no existir en el Grupo Adherentes pendientes de resultar adjudicados, NISSAN PLAN confeccionará un Balance Técnico de Liquidación del Grupo, que será puesto a disposición de los integrantes del Grupo en el domicilio

de NISSAN PLAN.

Con los fondos disponibles del Grupo se procederá de la siguiente forma y de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

- a) Reintegrar a NISSAN PLAN y a NISSAN las sumas que hubieren anticipado para la compra de los Bienes Tipo adjudicados.
- b) Cubrir las pérdidas originadas en el Grupo por causas no imputables a NISSAN PLAN.
- c) Se reintegrarán los Haberes Netos de los Adherentes no adjudicatarios, renunciados y rescindidos, en la forma y con las penalidades establecidas en las presentes Condiciones Generales. Si los fondos no fueren suficientes para reintegrar de una sola vez a todos, se distribuirán a prorrata de acuerdo al saldo que corresponda devolverse a cada uno.
- d) Distribuir los importes correspondientes a las multas aplicadas a Adherentes renunciados o rescindidos entre los Adherentes Adjudicatarios, el que será puesto a disposición del Adherente Adjudicatario en el plazo y forma que se establece a continuación en "Reglamentación De La Liquidación De Grupos".
- e) Los excedentes que puedan verificarse en el Grupo, una vez ingresados, serán puestos a disposición de los Adjudicatarios, es decir de todos aquellos Adherentes cuyos contratos hubieren resultado Adjudicados y hubieren aceptado la recepción del Automotor. La distribución de los excedentes se hará en partes iguales entre todos los Adjudicatarios. En el caso de los Adherentes Adjudicatarios morosos al momento de efectuarse la distribución de los fondos de multa o cualquier otro excedente, los mismos se aplicarán a compensar hasta su concurrencia la deuda que tuvieren.

En cualquier caso que correspondiere distribuir fondos al Adherente, ellos serán puestos a su disposición en el domicilio de NISSAN PLAN, lo que será notificado conforme a la forma que se establece a continuación en "Reglamentación De La Liquidación De Grupos". Si NISSAN PLAN omitiere dicha notificación deberá adicionar a esos fondos, intereses desde la fecha en que debieron ponerse a disposición los mismos y la fecha de efectivo pago, conforme a tasa de interés activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente en dicho momento.

En caso de tenerse que efectuar reintegros parciales en función de lo recaudado y expuesto precedentemente, los mismos se llevarán a cabo trimestralmente.

Los fondos correspondientes a los Adherentes que no hayan percibido sus haberes netos pese a la notificación fehaciente de su puesta a disposición, devengarán a favor de estos un interés prorrateado diariamente desde la fecha de puesta a disposición y la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa de interés que surgirá del promedio correspondiente a la tasa activa y pasiva para operaciones en pesos, no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente en dicho momento o a opción de NISSAN PLAN, a la tasa de depósitos a plazo fijo que paga el Banco de la Nación Argentina.

Cláusula 18: REGLAMENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE GRUPOS.

1. Fecha de Finalización Del Grupo: Se considerará fecha de finalización del Grupo, lo que ocurra primero de los siguientes supuestos:

- a) La fecha de vencimiento del plazo de los contratos, entendiéndose como tal la fecha de vencimiento de la cuota número doce (12), veinticuatro (24), cincuenta (50), setenta y dos (72), ochenta y cuatro (84) y ciento veinte meses (120), según sea el número de cuotas del Plan suscripto.

b) La fecha de la última adjudicación, entendiéndose como tal la fecha de aceptación de la misma y/o vencimiento del plazo para el pago del cambio de modelo correspondiente a la última adjudicación en el Grupo. Se considerará última adjudicación del Grupo cuando producida la misma y aceptada, no resten en el Grupo contratos en período de ahorro pendientes de adjudicación, quedando solo contratos adjudicados, rescindidos y renunciados. En este supuesto los Adherentes Adjudicatarios deberán seguir pagando las cuotas hasta el vencimiento del plazo del contrato, calculadas en base a la evolución del precio del Bien Tipo o del valor de la última cuota con más la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina, lo que sea menor.

2. Asignación de Solicitudes de Adhesión Renunciadas o Rescindidas: A partir de la fecha de finalización del Grupo no se admitirá la asignación reubicación o rehabilitación de contratos renunciados o rescindidos.

3. Balance Técnico De Liquidación de Grupo: Se confeccionará dentro de los 30 días corridos, contados a partir del último día del mes en que opere la fecha de finalización del Grupo.

4. Cálculo del Haber Del Adherente: En el supuesto que la fecha de finalización del Grupo se produzca al vencimiento del plazo de los contratos, se tomará como valor de la Cuota Pura vigente para el cálculo del Haber Neto, el valor de la última Cuota Pura emitida en el Grupo.

En el supuesto que la fecha de finalización del Grupo sea la fecha de la última adjudicación, se tomará como valor de la última Cuota Pura vigente para el cálculo del Haber Neto, el correspondiente al valor de la Cuota Pura emitida en el Grupo vigente a la fecha de la última adjudicación y los vigentes en cada uno de los meses subsiguientes, hasta el valor de la última Cuota Pura emitida en el Grupo. Cada uno de los pagos parciales será calculado en función del valor de la última Cuota Pura emitida en el Grupo, correspondiente al mes inmediato anterior al que se efectivice el pago.

En ningún caso se admitirá la variación del Valor Móvil de la última Cuota Pura emitida en el Grupo.

5. Puesta A Disposición De Los Fondos: En el supuesto que la fecha de finalización del Grupo se produzca al vencimiento del plazo de los contratos, los fondos existentes en el Grupo se pondrán a disposición de los Adherentes dentro de los diez (10) días corridos de confeccionado el Balance Técnico de Liquidación de Grupo. Los fondos que ingresen con posterioridad, deberán ser puestos a disposición de los Adherentes cada tres (3) meses y hasta el agotamiento de fondos y siempre y cuando existan fondos disponibles que permitan abonar a cada Adherente renunciante o rescindido del Grupo, un mínimo equivalente al valor de una (1) Cuota Pura.

En el supuesto que la fecha de finalización del Grupo sea la fecha de la última adjudicación, los primeros fondos existentes en el Grupo se pondrán a disposición de los Adherentes dentro de los diez (10) días corridos de vencido el plazo de tres (3) meses de confeccionado dicho balance y así sucesivamente cada tres (3) meses y hasta el agotamiento de los fondos y siempre y cuando existan fondos disponibles que permitan abonar a cada Adherente renunciante o rescindido del Grupo, un mínimo equivalente al valor de una (1) Cuota Pura.

6. Fondo De Multa: En ambos caso el fondo de multa será puesto a disposición de los Adherentes Adjudicatarios dentro de los cuarenta (40) días contados a partir del último día del mes en que vence el plazo de los contratos y según el valor de la última Cuota Pura emitida en el Grupo.

7. Notificación de la Puesta A Disposición De Haberes Netos: La notificación de la puesta a disposición de los haberes netos a los Adherentes renunciantes y rescindidos con derecho a su percepción, se llevará a cabo a través de notificación a realizarse mediante carta certificada con aviso de recepción e intervención notarial que certifica su contenido y expedición, o cualquier otro medio fehaciente de notificación. Si los fondos del Grupo no permitieran reintegrar el total del Haber Neto del Adherente, las futuras puestas a disposición de fondos serán notificadas conjuntamente con el envío del valor correspondiente, sin perjuicio de efectuarse a través de la publicación trimestral prescripta en el Capítulo I, artículo 4, apartado 4.2, punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 8/2015.

8. Notificación De La Puesta A Disposición De Los Fondos De Multa: La notificación de la puesta a disposición de los fondos de multa a los Adherentes Adjudicatarios se llevará a cabo a través de la publicación trimestral prescripta en el Capítulo I, artículo 4, apartado 4.2, punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 8/2015 y juntamente con la remisión del último Cupón de Pago que se emita en el Grupo o Cupón emitido a ese solo efecto, en la misma oportunidad.

9. Notificación De La Puesta A Disposición De Los Excedentes Del Grupo: La notificación de la puesta a disposición de los excedentes del Grupo a los Adherentes Adjudicatarios se llevará a cabo a través de la publicación trimestral prescripta en el Capítulo I, artículo 4, apartado 4.2, punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 8/2015.

Cláusula 19: HABERES NETOS DEL ADHERENTE: Para establecer el Haber Neto a reintegrar al Adherente no adjudicatario se procederá de la siguiente forma:

a) Si no hubo cambio de modelo, ni de versión del Bien Tipo:
1) Se determinará la cantidad de Cuotas Puras efectivamente abonadas por el Adherente de acuerdo con las presentes Condiciones Generales.

2) La cantidad de Cuotas Puras así determinada se multiplicará por el valor de la Cuota Pura vigente en el Grupo al que pertenece el Adherente al momento de efectuarse el cálculo, si el reintegro se produjere antes de finalizada la vigencia del Grupo; o por el valor de la Cuota Pura vigente a la fecha de vencimiento de la última cuota del Grupo al que pertenece, si el reintegro se efectuara dentro de los treinta días de finalizado el mismo, conforme se reglamenta en la Cláusula que antecede.

b) Si hubo cambios de modelo o de versiones del Bien Tipo que hubieren producido modificación en los precios del Bien Tipo:

1) Se determinará la cantidad de Cuotas Puras efectivamente abonadas por el Adherente de acuerdo con las presentes Condiciones Generales, determinándose la proporción de cada Cuota Pura abonada reajustada, con relación al valor de Cuota Pura que se tomará para el Cálculo del reintegro.

2) La cantidad de Cuotas Puras así determinado se multiplicará siguiendo el mismo procedimiento establecido en el apartado a) inciso 2 de la presente Cláusula.

Para determinar el Haber Neto a reintegrar al Adherente, se deducirán las penalidades establecidas en estas Condiciones Generales, con la única excepción también contemplada en las mismas. También se deducirán del Haber Neto, el monto de los importes correspondientes por Gastos de Administración; por Seguro de Vida de las Cuotas Mensuales en mora del Adherente que hubieran sido efectivamente abonadas a la aseguradora, anteriores a la renuncia o rescisión del contrato, hasta un máximo de tres cuotas por tales conceptos y los descuentos o bonificaciones otorgados a los Adherentes y que, por lo

tanto, no hubieren sido abonados por los mismos, o los sujetos a condición suspensiva o resolutoria, si la misma se hubiere o no verificado según corresponda y otros cargos facturados impagos previstos en las presentes Condiciones Generales.

Los haberes netos que estuvieren disponibles en el Grupo y que no fuesen liquidados y puestos a disposición del Adherente en los plazos establecidos en estas Condiciones Generales, devengarán a favor del Adherente un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

Cláusula 20: SITUACIONES NO PREVISTAS: NISSAN PLAN previa aprobación de la Inspección General de Justicia resolverá equitativamente las situaciones no previstas en esta Solicitud de Adhesión. Podrá en la misma forma, adoptar otras medidas que resulten necesarias a los intereses del conjunto de Adherentes, o que sean requeridas por las autoridades de contralor. Siempre en la forma indicada, NISSAN PLAN podrá modificar estas Condiciones Generales para las suscripciones a emitirse desde entonces. En este último supuesto podrá resolver que no obstante esa modificación, las suscripciones anteriores y las nuevas formen un solo conjunto. Podrá también adoptar soluciones diferentes, de modo de contemplar en la mejor forma posible el interés del conjunto de los Adherentes.

Cláusula 21: MANDATO: El Adherente otorga por medio de la presente, a favor de NISSAN PLAN y por el plazo de vigencia de esta Solicitud de Adhesión y del Grupo, poder irrevocable para la realización de todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. El mandato caducará una vez disuelto el Grupo y/o extinguidas las obligaciones de los Adherentes y de NISSAN PLAN.

Cláusula 22: IMPUESTOS: Los gravámenes o tasas presentes o futuras que deban abonarse con motivo de la adhesión al Plan, estarán a cargo exclusivo del Adherente, siempre y cuando las mismas se hallen relacionadas con las obligaciones del Adherente, quien deberá abonarlos en el momento que deban hacerse efectivos.

Cláusula 23: PÉRDIDA O ROBO: En caso de sustracción o pérdida, por cualquier motivo, de la Solicitud de Adhesión o comprobantes de pagos, el Adherente deberá efectuar la correspondiente denuncia policial, con notificación a NISSAN PLAN, la que procederá a entregar una constancia de los pagos registrados o copia de la Solicitud de Adhesión dentro del plazo de quince (15) días corridos de recibida la notificación y la copia de la denuncia policial. Ello, sin perjuicio de seguir abonando las cuotas puntualmente.

Cláusula 24: PRESCRIPCIÓN: Las acciones emergentes de la presentes Condiciones Generales prescribirán a los DIEZ (10) años.

Cláusula 25: DOMICILIO: A todos los efectos, NISSAN PLAN constituye domicilio legal en la calle Maipú, 267, piso 13º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Adherente en el indicado en la Solicitud de Adhesión o en el constituido en el contrato de prenda con registro, donde NISSAN PLAN le remitirá toda la documentación, información y correspondencia que deba efectuar durante la vigencia del Plan suscripto. Los cambios de domicilio constituido y la dirección de correo electrónico para que tengan validez deberán ser comunicados en

forma fehaciente, en las formas establecidas en la Cláusula 27 siguiente. El Adherente tendrá la obligación de mantener actualizado su domicilio y su dirección de correo electrónico, notificando a NISSAN PLAN por medio fehaciente cualquier cambio de los mismos dentro de los diez (10) días de producidos.

Cláusula 26: JURISDICCIÓN: Para todos los efectos legales que hubiere lugar, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios, que resulten competentes de acuerdo al domicilio constituido o denunciado por el Adherente en forma fehaciente, en cuanto estos sean consumidores conforme el Art. 1º de la Ley 24240. En el caso de Adherentes que no sean consumidores (art. 2, 2º párrafo de la Ley 24.240), la Jurisdicción y Competencia será - a opción de NISSAN PLAN- la Justicia Nacional Ordinaria en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o la Jurisdicción y Competencia correspondientes al domicilio del deudor.

Cláusula 27: COMUNICACIÓN FEHACIENTE: Se considerará comunicación fehaciente, a los efectos de estas Condiciones Generales, la que se efectúe por alguno de los siguientes medios:

1. Carta documento.
2. Telegrama Colacionado o con Copia y Aviso de Recepción.
3. Nota con acuse de recibo.
4. Acta Notarial.
5. Correo Electrónico dirigido al Domicilio Electrónico que hubiera constituido el Adherente.
6. Publicación efectuada en la página web oficial de NISSAN PLAN.
7. Cualquier otro medio o comunicación epistolar a través de la cual se pueda acreditar el envío y recepción de la pieza y el contenido enviado a través de la misma.
8. Cualquier otro medio de notificación, creado o a crearse, que en el futuro pudiera ser aceptado por la Inspección General de Justicia.

Cláusula 28: COMPENSACIÓN: El Adherente queda INFORMADO que NISSAN PLAN podrá compensar cualquier deuda que, por este contrato de ahorro o por la prenda que garantice el pago del saldo de sus cuotas, debiere el Adherente Adjudicatario en mora, con cualquier crédito líquido y exigible que el mismo Adherente tuviere a percibir de NISSAN PLAN, por cualquier causa, en los términos establecidos por el Libro III, Capítulo 5º, Sección 1ª del Código Civil y Comercial y conforme surgen de estas Condiciones Generales de contratación para ambas partes, previa comunicación fehaciente al Adherente.

Cláusula 29: PLANES DE CUOTA REDUCIDA:

29.1. PLAN PAGO 80% DE CUOTA:

En el supuesto de Planes de Cuota Reducida al ochenta por ciento (80%) será de aplicación lo siguiente: el Adherente, deberá abonar una Cuota Extraordinaria equivalente al veinte por ciento (20%) del precio del Bien Tipo, al tiempo de la adjudicación, reduciéndose desde el inicio del Plan en ese porcentaje la cuota mensual del Plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

- a) CUOTA MENSUAL: Será el equivalente al 80% de la Cuota Mensual, determinada en la Cláusula 10, Capítulo I de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida; Seguro Automotor de corresponder; y Cuota Pura Gastos de Entrega si correspondiere, que no estarán afectados por la deducción del 20% establecida para este Plan.
- b) CUOTA EXTRAORDINARIA: Es el importe resultante de dividir por cinco (5) el Valor Básico del Automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Adherente, dentro del plazo de

treinta (30) días corridos de comunicada su adjudicación por Sorteo o Licitación, no devengará Gastos de Administración y se determinará de acuerdo al precio de lista de venta al público que posea el Bien Tipo al momento de efectivizar el pago. En caso que no abonare la misma dentro de los treinta (30) días corridos se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el Acto de Adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.

29.2. PLAN PAGO 75% DE CUOTA:

En el supuesto de Planes de Cuota Reducida al setenta y cinco por ciento (75%), será de aplicación lo siguiente: el Adherente deberá abonar una Cuota Extraordinaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del precio del Automotor Tipo, al tiempo de la adjudicación, reduciéndose desde el inicio del Plan en ese porcentaje la cuota mensual del Plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

a) CUOTA MENSUAL: Será el equivalente al 75% de la Cuota Mensual, determinada en la Cláusula 10, Capítulo I de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, Seguro Automotor de corresponder; y Cuota Pura Gastos de Entrega si correspondiere, que no estarán afectados por la deducción del 25% establecida para este Plan.

b) CUOTA EXTRAORDINARIA: Es el importe resultante de dividir por cuatro (4) el Valor Básico del Automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Adherente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos de comunicada su adjudicación por Sorteo o Licitación, no devengará Gastos de Administración y se determinará de acuerdo al precio de lista de venta al público que posea el Bien Tipo al momento de efectivizar el pago. En caso que no abonare la misma dentro de los treinta (30) días corridos se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el Acto de Adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.

29.3 PLAN PAGO 70% DE CUOTA:

En el supuesto de Planes de Cuota Reducida al setenta por ciento (70%), será de aplicación lo siguiente: el Adherente deberá abonar una Cuota Extraordinaria equivalente al treinta por ciento (30%) del precio del Automotor Tipo, al tiempo de la adjudicación, reduciéndose desde el inicio del Plan en ese porcentaje la cuota mensual del Plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

a) CUOTA MENSUAL: Será el equivalente al 70% de la Cuota Mensual, determinada en la Cláusula 10, Capítulo I de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida; Seguro Automotor de corresponder; y Cuota Pura Gastos de Entrega si correspondiere, que no estarán afectados por la deducción del 30% establecida para este Plan.

b) CUOTA EXTRAORDINARIA: Es el importe resultante de dividir por tres coma treinta y tres (3,33...) el Valor Básico del Automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Adherente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos de comunicada su adjudicación por Sorteo o Licitación, no devengará Gastos de Administración y se determinará de acuerdo al precio de lista de venta al público que posea el Bien Tipo al momento de efectivizar el pago. En caso que no abonare la misma dentro de los treinta (30) días corridos se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el Acto de Adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.

29.4. PLAN PAGO 60% DE CUOTA:

En el supuesto de Planes de Cuota Reducida al sesenta por ciento (60%) será de aplicación lo siguiente: el Adherente deberá abonar una Cuota Extraordinaria

equivalente al cuarenta por ciento (40%) del precio del Automotor Tipo, al tiempo de la adjudicación, reduciéndose desde el inicio del Plan en ese porcentaje la Cuota Mensual del Plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

a) CUOTA MENSUAL: Será el equivalente al 60% de la Cuota Mensual, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, Seguro Automotor de corresponder; y Cuota Pura Gastos de Entrega si correspondiere, que no estarán afectados por la deducción del 40% establecida para este Plan.

b) CUOTA EXTRAORDINARIA: Es el importe resultante de dividir por dos coma cinco (2,5) el Valor Básico del Bien Tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Adherente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos de comunicada su adjudicación por Sorteo o Licitación, no devengará Gastos de Administración y se determinará de acuerdo al precio de lista de venta al público que posea el Bien Tipo al momento de efectivizar el pago. En caso que no abonare la misma dentro de los treinta (30) días corridos se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el Acto de Adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.

29.5. PLAN PAGO 50% DE CUOTA:

En el supuesto de Planes de Cuota reducida al cincuenta por ciento (50%), será de aplicación lo siguiente: el Adherente deberá abonar una Cuota Extraordinaria equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio del Bien Tipo, al tiempo de la adjudicación, quedando reducida a la mitad la cuota mensual del Plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

a) CUOTA MENSUAL: Será el equivalente al 50% de la Cuota Mensual, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, Seguro Automotor de corresponder; y Cuota Pura Gastos de Entrega si correspondiere, que no estarán afectados por la deducción del 50% establecida para este Plan.

b) CUOTA EXTRAORDINARIA: Es el importe resultante de dividir por dos (2) el Valor Básico del Bien Tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Adherente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos de comunicada su adjudicación por Sorteo o Licitación, y no devengará Gastos de Administración. En caso que no abonare la misma dentro de los treinta (30) días corridos se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el Acto de Adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.

PLANES DE CUOTAS REDUCIDAS:

Para todos los planes de cuota reducida referidos en esta Cláusula 29, se deja constancia que:

a) El Plan que incluya cada variante tendrá una identificación diferente al resto.

b) Las Cláusulas que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Adhesión se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del Plan.

c) El valor de las cuotas de Licitación y/o anticipadas, será el correspondiente al valor de la Cuota Pura que integra la Cuota Mensual, para cada una de las variantes aludidas.

Cláusula 30: PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. VERACIDAD DE LOS DATOS:

a) En cumplimiento de lo dispuesto por la U.I.F. (Unidad de Información Financiera), el Adherente declara bajo juramento que los fondos que se utilizarán para realizar las operaciones y dar cumplimiento a todos los trámites y pagos inherentes al Plan objeto de la presente, provienen de actividades lícitas relacionadas con la actividad declarada por su parte en el Anexo de Datos Personales Persona Física o Jurídica y de Identificación como P.E.P.

(Persona Expuesta Políticamente).

b) Asimismo, en carácter de declaración jurada, el Adherente deja constancia que las informaciones consignadas en la presente Solicitud son exactas y verdaderas, declarando aceptar el contenido de la Ley Nº 25.246 y de las Resoluciones Nº 231/2009, 90/2010, 50/2013, 494/2015 y sus modificaciones.

En ese sentido, los datos aquí suministrados se mantendrán vigentes mientras no se notifique fehacientemente a NISSAN PLAN la modificación de los mismos, en cumplimiento de las normas sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

c) En todas aquellas gestiones en las cuales resulte necesario solicitar al Adherente el cumplimiento de requisitos adicionales exigidos por las normas dictadas o que se dicten en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y, en especial cuando resulte necesario requerir del Adherente la documentación respaldatoria que sustente el origen de los fondos utilizados para realizar las operaciones, NISSAN PLAN podrá cobrar al Adherente el importe de los gastos efectuados para formular dichos requerimientos. La falta de respuesta o de envío de información por parte del Adherente constituirá un incumplimiento grave a los términos del presente.

d) El Adherente suscribe el Anexo Declaración Jurada sobre Condición de Persona Expuesta Políticamente en cumplimiento de las normas legales citadas.

Cláusula 31: DATOS PERSONALES:

El Adherente presta su consentimiento libre, expreso e informado, autorizando a NISSAN PLAN y a NISSAN, respectivamente, al archivo, procesamiento, utilización y tratamiento de los datos personales contenidos en esta Solicitud de Adhesión, incluyendo la cesión de dichos datos con la finalidad de dar ejecución y cumplimiento a la presente operación. Los datos personales de los Adherentes serán conservados por NISSAN PLAN en un banco de datos ubicado en su domicilio y podrán ser cedidos a una empresa controlante/controlada y/o relacionada y/o sujeta al control de NISSAN PLAN y/o NISSAN con la finalidad de dar ejecución y cumplimiento a la presente operación.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a los seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre Protección de Datos Personales.

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL ADHERENTE O APODERADO SEGÚN CORRESPONDA